



**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS REGULADOR DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE PARTE DE LA PLANTA BAJA DEL INMUEBLE MUNICIPAL DENOMINADO “ANTIGUO ACUARTELAMIENTO TETUÁN 14”, MEDIANTE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA “FUNDACIÓ DANY CEREBRAL ATENEU CASTELLO DE LA COMUNITAT VALENCIANA” CON DESTINO A CENTRO DE DÍA.**

**1ª.- OBJETO.**

El presente pliego tiene por objeto regular las condiciones, procedimiento y forma de adjudicación, de la concesión demanial del uso privativo y normal del dominio público de parte de la planta baja de uno de los edificios del inmueble municipal denominado “Antiguo acuartelamiento Tetuán 14”.

Dicho inmueble se encuentra, incluido en la Unidad de Ejecución 16-UE, figura anotado al número 467 del epígrafe I de Inmuebles del Inventario del Patrimonio Municipal, con una superficie total de 50.090 m<sup>2</sup> y calificado como bien de dominio público de servicio público. Figura inscrito a nombre del Ayuntamiento de Castellón en el Registro de la Propiedad número 4 de Castellón, al tomo 850, libro 99, folio 99, finca registral 7.675.

En relación a la adecuación del destino indicado sobre el Antiguo Acuartelamiento Tetuán 14, por el Director de Urbanismo se informa en fecha 21 de diciembre de 2015, que se trata de un inmueble calificado como de uso dotacional público AD.LO/781, al que le resulta de aplicación el artículo 29 Ordenanza particular Z-AD, de las Normas Urbanísticas Transitorias de Urgencia aprobadas por acuerdo del Consell de 27 de febrero de 2015 (DOCV de 2 de marzo de 2015), entre cuyos usos permitidos se encuentra el Socio-cultural ligado al uso principal administrativo.

Referencia catastral: 1928402YK5312N0001JU.

Título: Adquirido en virtud de escritura pública de segregación y compraventa del Estado Español, Ramo de Defensa, Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa, a favor del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en fecha 4 de agosto de 2000, ante el Notario don Ramón Aymerich Polo, con número de protocolo 1.211.

Las instalaciones objeto de concesión demanial tienen una superficie total según informe de la Jefa de Negociado de Ejecución de Obras de fecha 18 de diciembre de 2015, de 1.221,40 m<sup>2</sup> construidos y están ubicadas en la planta baja del Edificio H-4 del recinto del Antiguo Acuartelamiento Tetuán 14, situado al noroeste del mismo,

Se incorpora al presente pliego como anexo el referido informe de la técnico municipal de fecha 18 de diciembre de 2015, junto con el plano de situación y emplazamiento del inmueble municipal; el plano de ordenación pormenorizada y el plano de planta de distribución. Planta baja.

**2ª.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONCESIÓN.**



El presente pliego regula el otorgamiento de la concesión del uso privativo del dominio público local, negocio jurídico excluido expresamente de la aplicación íntegra del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del sector Público, (en adelante TRLCSP), aunque le son de aplicación los principios de la normativa contractual pública (artículo 4.1.o. y 4.2 del TRLCSP).

La relación que unirá a la entidad concesionaria con el Ayuntamiento se limita a la puesta a disposición de dicha concesionaria del dominio público municipal descrito en la cláusula primera de este pliego, sin perjuicio del control por parte del Ayuntamiento del destino del bien para la finalidad que justifica la presente concesión.

El otorgamiento de la concesión administrativa de dominio público viene prevista y regulada en los artículos 84 y 93 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), en el artículo 78 y siguientes del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL), y en el artículo 184 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

La concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, sin que el otorgamiento de dicha concesión implique la cesión a la concesionaria de la titularidad del dominio público ni de las facultades dominicales que pertenecen al Ayuntamiento.

### **3ª.- SELECCIÓN DE LA CONCESIONARIA.**

La presente concesión administrativa se otorgará a la entidad solicitante de la misma Fundació de Dany Cerebral Ateneu Castelló de la Comunitat Valenciana, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana con el número 83 C (número de identificación fiscal G12739769) y clasificada con el carácter de asistencia social, según Resolución de 25 de julio de 2007 de la Secretaria Autonómica de Justicia, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas.

El procedimiento de adjudicación directa de la concesión, se justifica conforme al artículo 93 de la LPAP en consonancia con el artículo 137.4.b) de dicha norma, al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro de utilidad pública, dada la condición de fundación de dicha entidad solicitante, en cuyos estatutos se recoge la constitución de la misma sin ánimo de lucro y bajo el Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana, siendo su objeto y finalidad la prevención del daño cerebral adquirido y la mejora de la calidad de vida de los afectados por daño cerebral y sus familiares, promoviendo cualquier tipo de actividad orientada hacia la rehabilitación y reinserción social de los afectados.

Dado el carácter de fundación de la entidad concesionaria, cabe citar el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce “el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la Ley”, siendo ésta la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, cuyo artículo 2 establece que “*son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general*”.

El artículo 3 de dicho texto legal, establece que “*Las fundaciones deberán perseguir fines de interés general, como pueden ser, entre otros, los de defensa de*



*los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, y de fomento de la economía social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico. 2. La finalidad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas.(...)”.*

#### **4ª.- PLAZO DE LA CONCESIÓN.**

El plazo de la concesión será de veinte años a contar desde la formalización de la misma en documento administrativo. Dicho plazo tendrá carácter improrrogable, por lo que una vez cumplido el mismo, cesará el uso privativo del dominio público.

Al término de la concesión, el local ocupado junto con las obras e instalaciones realizadas para acondicionarlo a la finalidad pretendida (Centro de Día) revertirán y se entregarán al Ayuntamiento de Castellón de la Plana en buen estado de conservación salvo el deterioro o menoscabo normal producido por su uso, no pudiendo la concesionaria solicitar del Ayuntamiento el abono de cantidad alguna por las obras o instalaciones ejecutadas.

#### **5ª.- CANON DE LA CONCESIÓN**

Atendiendo a la función social y al interés público de la actividad que se compromete a desarrollar la concesionaria durante toda la vida de la concesión, poniendo a disposición de las personas afectadas de daño cerebral y a sus familiares un Centro de Día, la presente concesión se otorga sin obligación de pago de canon alguno al Ayuntamiento por parte del concesionario, de conformidad con lo previsto en el artículo 93.4 de la Ley 33/2033, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento no asumirá ningún coste derivado de la gestión del Centro de Día que será a cargo única y exclusivamente del concesionario.

#### **6ª.- GARANTIAS DE LA CONCESION**

No se exige garantía provisional ni definitiva en la presente concesión, con el fin de reducir las cargas administrativas que debe soportar la Fundación de Daño Cerebral Sobvenido dada la función social y el interés público que se persigue con esta concesión, a tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 95.1 y artículo 103.1 del TRLCSP.

#### **7ª.- INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE.**

El presente pliego, junto con los demás documentos que integran el expediente, estará de manifiesto en el Negociado de Patrimonio de la Sección de Patrimonio y Contratación de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días naturales.



Asimismo el pliego de cláusulas administrativas (en lo sucesivo, PCA) podrá consultarse en el perfil de contratante, de la página web del Ayuntamiento [www.castello.es](http://www.castello.es), sin perjuicio de que pueda solicitarse por correo electrónico en la dirección: [patrimonio@castello.es](mailto:patrimonio@castello.es).

Cualquier información complementaria relativa al expediente se obtendrá en dicho Negociado (teléfono 964 355 132).

### **8ª.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.**

Con carácter previo a la adjudicación de la concesión, la entidad solicitante vendrá obligada a presentar los siguientes documentos:

- Acuerdo del Patronato de la Fundació de Dany Cerebral Ateneu Castelló de la Comunitat Valenciana, solicitando al Ayuntamiento el uso privativo de parte de la planta baja del edificio H-4, con una superficie de 1.221,40 m2 del antiguo acuartelamiento del Tetuán 14, con destino a Centro de Día.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar contenidas en el art. 60 del TRLCSP, así como, de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con este Ayuntamiento y con la Seguridad Social impuestos por las disposiciones vigentes según modelo que figura como Anexo I.
- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o escrito autorizando al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, según modelo que figura como Anexo I.
- El Ayuntamiento comprobará mediante los datos obrantes en la Recaudación Municipal el cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

### **9ª.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.**

Según lo previsto en el artículo 93.2 de la LPAP y 184 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, la presente concesión deberá formalizarse en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad.

Con anterioridad a la formalización en documento administrativo de la presente concesión, la Fundació de Dany Cerebral Ateneu Castelló de la Comunitat Valenciana, deberá aportar acuerdo del Patronato de la fundación manifestando su conformidad al otorgamiento de la misma en los términos recogidos en el presente pliego de cláusulas administrativas.

La formalización de la concesión deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba por la concesionaria la



notificación de la adjudicación de la concesión en la forma prevista en el artículo 151 del TRLCSP.

La formalización de la concesión se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación, debiendo publicarse además, en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

#### **10ª.- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.**

Serán obligaciones de la concesionaria las siguientes:

- Destinar el local objeto de concesión a Centro de Día, donde realizar actividades de recuperación, rehabilitación, reinserción y apoyo psicológico a los afectados de daño cerebral sobrevenido y a sus familiares, asumiendo todos los gastos derivados de su puesta en funcionamiento.
- Conservar el dominio público objeto de concesión administrativa y mantenerlo en óptimas condiciones de sanidad, salubridad e higiene, tanto en las instalaciones destinadas a Centro de Día como en el personal a emplear.
- Solicitar y obtener a su costa cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean necesarios para la ejecución de las obras de adecuación y posterior desarrollo de la actividad de Centro de Día para personas afectadas por daño cerebral.
- Financiar las obras en la forma que más convenga a sus intereses, sin que el Ayuntamiento de Castellón contribuya bajo ningún concepto al pago de las mismas o de parte de ellas.
- El personal que considere necesario contratar la entidad concesionaria para la prestación del servicio de Centro de Día, estará bajo su dependencia sin relación jurídica-laboral alguna con el Ayuntamiento.
- Al ser la Fundación, una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general con carácter de asistencia social (condición necesaria por la que se otorga la concesión de forma directa) cuya finalidad es la prevención del Daño Cerebral Adquirido y la mejora de la calidad de vida de los afectados por daño cerebral y sus familiares, deberá mantener esta condición durante el plazo de la concesión.
- Permitir el acceso al personal del Ayuntamiento que se designe para la inspección de la concesión y comprobación del correcto cumplimiento de las obligaciones y demás condiciones establecidas en el pliego.

#### **11ª.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.**

La entidad concesionaria tendrá responsabilidad directa frente a terceros en relación con los daños o perjuicios que se ocasionen como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del Centro de Día, debiendo suscribir la correspondiente póliza de seguros que cubra dicha responsabilidad, con un capital asegurado por siniestro de 300.000 euros.



Un ejemplar de la referida póliza deberá entregarla la entidad concesionaria al Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Patrimonio) antes de la formalización en documento administrativo junto con el recibo del pago de la prima correspondiente. Asimismo durante todos los años de vigencia de la autorización deberá presentarse en el Negociado de Patrimonio justificante del pago de la prima anual de la misma.

### **12ª.- GASTOS A CARGO DE LA CONCESIONARIA.**

La concesionaria vendrá obligada al pago de todos los impuestos, tasas, arbitrios, gravámenes y exacciones de cualquier clase que sean consecuencia de la actividad de Centro de Día desarrollada en el local municipal, sin perjuicio de los derechos que tenga reconocida por su objeto social.

### **13ª.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En caso de que la entidad concesionaria incumpla sus obligaciones la concesionaria podrá ser sancionada por el Excmo. Ayuntamiento.

**1.- Infracciones.** Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Serán infracciones leves:

- a) El deterioro y suciedad del espacio objeto de concesión.
- b) El trato incorrecto con los usuarios o personas empleadas.
- c) La falta de presentación en el Ayuntamiento, del recibo de la prima anual de la póliza de responsabilidad civil, a partir del segundo año de vigencia de la concesión.

Serán infracciones graves:

- a) La reiteración por parte de la concesionaria de actos que den lugar a sanciones leves en un período de seis meses.
- b) La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la autoridad competente o sus agentes para el cumplimiento de los fines de inspección.

Tendrán carácter de infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos infracciones graves en el transcurso de un año.
- b) La producción de daños en el inmueble municipal Tetuán 14.
- c) La ejecución de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el dominio público ocupado.

**2.- Régimen sancionador.** Las multas que, en concepto de penalidades, podrá imponer el Ayuntamiento a la concesionaria, como resultado del expediente instruido al efecto serán las siguientes:

- a) Por la comisión de infracciones calificadas como leves, multa de hasta 750 euros.



b) Por la comisión de infracciones calificadas como graves, multas de 751 euros a 1.500 euros.

c) Por la comisión de infracciones calificadas como muy graves, multas de multa de 1.501 euros a 3.000 euros, y en su caso extinción de la concesión y de cuantos derechos pudieran derivar de la misma.

La cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del hecho y los antecedentes del infractor.

Estas cantidades se revisaran anualmente aplicando las modificaciones porcentuales del IPC que se vayan produciendo durante los años de vigencia de la autorización.

**3.- Procedimiento sancionador.** Todas las infracciones serán sancionadas mediante la instrucción de expediente contradictorio, conforme a las normas del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Para graduar la cuantía de la multa se atenderá al importe de los daños causados, al valor de los bienes o derechos afectados, a la reiteración por parte de la concesionaria y al grado de culpabilidad de ésta. Se considerará circunstancia atenuante, que permitirá reducir la multa a la mitad, la corrección de la situación creada por la comisión de la infracción de que se trate en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños al inmueble municipal o a las instalaciones, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, la Administración podrá exigir la restauración de los elementos dañados.

Para la percepción de las sanciones se podrá utilizar la vía de apremio.

#### **14ª.- REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN .**

Al término de la concesión, la concesionaria cesará en la utilización privativa del dominio público y la totalidad de las obras e instalaciones revertirán gratuitamente al Ayuntamiento de Castellón en perfecto estado de conservación y libres de cualquier carga o gravamen.

Tres meses antes de finalizar el plazo de la concesión el Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentra las instalaciones objeto de concesión, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarios para mantener aquellas en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta de la concesionaria.

El Ayuntamiento ostentará la potestad de acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.



### **15ª.- RESCATE DE LA CONCESION.**

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana se reserva el derecho de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento de la misma, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante indemnización a la concesionaria de los daños que le causasen, o sin ella cuando no procediese.

En caso de que el Ayuntamiento apruebe el rescate, la concesionaria se compromete a abandonar y dejar libre a disposición del Ayuntamiento las instalaciones del Tetuán 14 objeto de concesión en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación del acuerdo municipal. De no hacerlo así, perdería automáticamente el derecho al resarcimiento e indemnización establecidos en la presente cláusula.

### **16ª.- CESIÓN, TRASPASO O ARRENDAMIENTO DE LA CONCESIÓN.**

Queda expresamente prohibida la cesión, traspaso o arrendamiento de la concesión objeto del presente pliego.

### **17ª.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN .**

Son causas de extinción de la concesión además de las ya previstas en este pliego:

- a) La caducidad por vencimiento del plazo.
- b) El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y la concesionaria.
- c) La extinción de la personalidad jurídica de la Fundación de Daño Cerebral Ateneu Castellón
- d) La cesión, traspaso o arrendamiento de la concesión.
- e) El rescate de la concesión.
- f) El incumplimiento muy grave de las obligaciones de la titular de la concesión, declaradas por el órgano competente.
- g) La renuncia de la concesionaria.

### **18ª.- JURISDICCION COMPETENTE.**

Para todas las cuestiones que puedan originarse con motivo de la presente concesión, la Fundació de Dany Cerebral Ateneu-Castelló de la Comunitat Valenciana, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en esta Ciudad de Castellón de la Plana, con renuncia a cualquier otro fuero.

### **19ª.- REGIMEN JURIDICO.**

El contrato tiene naturaleza jurídica de concesión administrativa de dominio público, consistente en el uso privativo de un bien de dominio público. En todo lo no previsto en este pliego, se estará a lo dispuesto en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, LPAP, en aquellos preceptos que sean de carácter básico, en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, en la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 8/2010, de 23 de



junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en defecto de esta normativa, se aplicarán las reglas generales del derecho administrativo y, en su defecto, las normas del derecho privado.

En cuanto a las posibles responsabilidades penales se estará a lo dispuesto en el artículo 262 del Código Penal que tipifica las conductas delictivas tendentes a alterar el precio en las licitaciones públicas.

(Documento firmado electrónicamente al margen)



### ANEXO I

- MODELO LICITADOR PERSONA FÍSICA:

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_, con N.I.F. nº \_\_\_\_\_, declara que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, declara que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con el Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

- MODELO LICITADOR PERSONA JURÍDICA:

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_, con N.I.F. nº \_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_ de la mercantil \_\_\_\_\_, con C.I.F. nº \_\_\_\_\_, declara que la mercantil a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, declara que la indicada mercantil se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con el Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



## ANEXO II

### **AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIONARIA PARA QUE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES PARA CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO.**

D. .... con N.IF.....I en representación de ..... , con C.I.F..... autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Castellón a solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con ambos organismos, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para contratar con este Ayuntamiento la concesión del uso privativo y normal del dominio público de un local situado en el inmueble denominado "Antiguo acuartelamiento Tetuán 14".

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos de la citada concesión y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.1 K) de la Ley 58/2003, General Tributaria que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como lo previsto en el artículo 14.2.b del Real Decreto 209/2003, sobre la obtención de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La presente autorización comporta el conocimiento y aceptación de las condiciones que rigen la cesión de datos conforme a las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan datos de Carácter Personal, aprobado por el real decreto 944/1999, de 11 de junio.

Fecha y firma del licitador o de su representante y sello de la empresa.